

Declive de la razón. Declive de la Argentina (El anteproyecto de Código Civil y sus alcances en torno al bioderecho), Por Diario de Filosofía del Derecho - El Derecho Filosofía 247-807

La persona por nacer y el matrimonio en declive en el Congreso Nacional

La actividad parlamentaria de los últimos meses ha sido intensa en el campo del bioderecho. En noviembre del año pasado recibió media sanción el proyecto de Ley de Identidad de Género, otro sobre Eutanasia, y dictamen favorable de Comisión el referido a la Fecundación Artificial. Y ahora el impulso al anteproyecto de Reforma del Código Civil y Comercial.

Entre los hilos conductores de las reformas propuestas se deslizan algunas convicciones fundamentales, que suponen transformaciones profundas en instituciones jurídicas troncales del derecho como lo son la persona y la familia.

La persona durante su etapa embrionaria ya no encuentra la protección jurídica que le corresponde como tal. Desconociendo lo exigido por la Convención sobre los Derechos del Niño tal como ha sido receptada en nuestro ordenamiento, que garantiza a todo niño desde su concepción el derecho a la vida, la integridad física, la identidad y la protección estatal con el máximo de recursos disponibles, el anteproyecto fija el comienzo de la persona concebida extrauterinamente recién con la implantación en la mujer (art. 19), dejándola desprotegida jurídicamente en el momento en que está más desprotegida biológicamente... Además, se admite su instrumentalización al reconocerse que pueden producirse seres humanos in vitro con óvulos o semen de terceros (previando derecho

de conocer la identidad del donante sólo por razones debidamente fundadas a juicio de autoridad judicial, art. 564), utilizando una gestante sustituta (art. 562), sin que sea relevante el sexo de los comitentes, e incluso procreando post mórtem (art. 563). Desprotección que se verifica también al preverse que el consentimiento brindado por quienes encomiendan la práctica es libremente revocable hasta el momento de la implantación (art. 560 in fine), dejando absolutamente desprotegidos a los seres concebidos si alguno de sus progenitores desea abandonar el procedimiento. El avance de la tutela jurídica de todo ser humano que el ordenamiento jurídico argentino recibió con la reforma constitucional de 1994 y que ya estaba siendo erosionado por vía jurisprudencial sufriría ahora otro retroceso profundo. Ya no alcanza con que se trate de un ser humano para que merezca el respeto debido a cualquier persona. Ricardo Lorenzetti justificó esta desprotección señalando que "cuando el embrión se implanta, se desarrolla, y ahí hay efectos jurídicos...", mientras que al embrión aún no implantado "no lo regulamos porque como no están implantados no hay consecuencias jurídicas"(1). Resulta que redactan un anteproyecto que priva de efectos jurídicos a la concepción extrauterina de la persona, y luego justifica negarle toda regulación invocando esa misma carencia de efectos jurídicos producida por ellos. Esto suena al sofisma de petición de principio...

El matrimonio deja de ser considerado una unión estable y monogámica entre varón y mujer, y se debilita aún más su significación como base de la familia. Se suprime el deber de fidelidad (art. 431 y sigs.), la obligatoriedad del régimen de bienes gananciales en comunidad (art. 505), se facilita la posibilidad de requerir el divorcio sin esperar ningún tiempo ni invocar ninguna causal (art. 437), de disponer con mayor amplitud de los bienes mortis causae por fuera de los herederos legales (la porción legítima de los descendientes se reduce de 4/5 a 2/3, art. 2445), y se otorgan al concubinato protecciones antes reservadas a los matrimonios (por ejemplo, se prohíbe a uno de los concubinos disponer del inmueble donde residen sin el asentimiento del otro, art. 522). No es legalmente obligatorio ser fiel. No es legalmente obligatorio compartir los bienes adquiridos. No es legalmente obligatorio permanecer casado un mínimo de tiempo. Sin casarse se obtienen ya muchas protecciones jurídicas. ¿Puede llamarse a esto matrimonio? Este modelo de matrimonio además se impone a todos, dado que se establece que "es nula la renuncia de cualquiera de los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio" (art. 436).

Por todo ello, cuando leemos que se argumenta a favor de estas modificaciones sosteniendo que "este va a ser el Código de la igualdad", que "no se puede imponer un modelo de un sector a toda la sociedad", que las mismas constituyen una "extraordinaria protección a las personas" y que se inspiran en una "extensa tradición humanista"(2), nos preguntamos si resultan expresiones mínimamente respetuosas de nuestra inteligencia.

Mariano G. Morelli

Universidad Nacional de Rosario

voces: FILOSOFÍA DEL DERECHO - BIOÉTICA - menores - códigos - matrimonio - persona - familia

Desprotección funcional a poderosos intereses

El 27 de marzo de 2012 la Presidente de la Nación Argentina realizó un acto público para anunciar la recepción del anteproyecto de reforma integral del Código Civil y su unificación con el Código de Comercio elaborado por la Comisión constituida por el Poder Ejecutivo Nacional en febrero de 2011 por decreto 191/11. Lógicamente, una reforma integral del Código Civil comprende una numerosa cantidad de temas que supondrá largos estudios y consideraciones. En una primera respuesta, presentamos una síntesis de algunos de los temas vinculados con bioderecho que están considerados en el anteproyecto y unas consideraciones valorativas de tono inicial.

1. Inicio de la vida. Modificar el artículo referido al comienzo de la existencia de la persona humana estableciendo: "La existencia de la persona humana comienza con la concepción en el cuerpo de la mujer o la implantación en ella del embrión formado mediante técnicas de reproducción humana asistida". Esta reforma es una injusta discriminación de seres humanos según el lugar de su concepción y es inconstitucional por esa desigualdad y por no respetar el inicio de la vida reconocido en tratados internacionales de derechos humanos. Deja en desprotección a los embriones concebidos extracorpóreamente y es funcional a poderosos intereses biotecnológicos que codician a esos embriones como mero material biológico.

2. Legitimación de las técnicas de fecundación artificial, incluyendo la donación de gametos. El proyecto regula los efectos filiatorios de las técnicas de fecundación artificial. De esta forma, ignora las serias objeciones ético-jurídicas que se han señalado sobre las mismas. Ni siquiera adopta algunas de las restricciones que son debatidas en el Congreso de la Nación. Esto afecta los derechos a la vida, a la salud, a la identidad y a la igualdad. Se legaliza la posibilidad de donación de gametos alterando las relaciones filiales de los niños nacidos por estas técnicas, que tendrían disociados los estratos de su identidad.

3. Legalización del alquiler de vientres o maternidad subrogada. Un punto particularmente grave de esta legitimación de las técnicas de fecundación artificial es la legalización explícita de la "gestación por sustitución", también conocida como "maternidad subrogada". Ello constituye una manifiesta violación del derecho constitucional del niño a la identidad y una grave cosificación de la mujer.

4. Legalización de la "homoparentalidad". Al regular las técnicas de fecundación artificial, el proyecto legalizaría la posibilidad de que los niños tengan una sola madre (sin padre), un solo padre (sin madre, logrado por alquiler de vientres), dos madres o dos padres. Se priva deliberadamente a los niños de su derecho a una madre y un padre. Además, se elimina en casi todos los casos la terminología "paternidad" y "maternidad" y se reemplaza por el genérico "vínculos filiatorios".

5. Legalización de la inseminación post mórtem. Se admitiría la posibilidad de inseminación post mórtem, con grave afectación del derecho de los niños.

6. Reformas en torno al matrimonio. El proyecto agudiza el deterioro de la institución matrimonial a través de distintas reformas que niegan la trascendencia y elementos configurantes del matrimonio para el bien común. En particular:

a) Desaparición del deber de fidelidad en el matrimonio.

b) Desaparición de la figura de la "separación personal".

c) Legalización del llamado "divorcio express" (por simple petición de uno de los cónyuges sin necesidad de invocar causales o esperar plazos y además prohibiendo las cláusulas que pudieran restringir la facultad de solicitarlo).

d) Desaparición de la atribución de culpa en la disolución del vínculo matrimonial.

e) Se mantiene el supuesto "matrimonio" entre personas del mismo sexo. [Que el último Congreso de Derecho Civil declaró inconstitucional].

7. Normas de bioética. En la parte de derechos personalísimos, algunas normas refieren a situaciones vinculadas con las biotecnologías. Al respecto, se utilizan fórmulas ambiguas que parecen sentar principios, pero con excepciones de tal amplitud que pueden terminar contradiciendo los principios propuestos.

Nicolás Lafferrière

Universidad Católica Argentina

2 de abril de 2012

voces: FILOSOFÍA DEL DERECHO - BIOÉTICA - menores - códigos - familia - persona - matrimonio

(1) Reportaje a Ricardo Lorenzetti, La Nación, 28-3-12.

(2) Expresiones de Ricardo Lorenzetti, La Nación, 28-3-12 y Telam, 27-3-12.